

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE)

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tienen por objeto establecer las reglas, requisitos y criterios de calidad académica que utilizará la Comisión Académica Dictaminadora durante los procesos de evaluación, promoción, definitividad, sabáticos y licencias de los profesores investigadores titulares del CIDE, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CADI:** La Comisión Académica Dictaminadora;
- II. CAAD:** El Consejo Académico Administrativo;
- III. CIDE:** El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
- IV. Días:** Días naturales; y
- V. Estatuto:** El Estatuto del Personal Académico del CIDE.

Artículo 3. En caso de incompatibilidad entre una disposición del Estatuto y este Reglamento prevalecerá el primero. Corresponderá a la CADI la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 4. Este Reglamento se aplicará para los siguientes procesos académicos establecidos para los profesores investigadores titulares por el Estatuto:

- I.** Evaluación trienal;
- II.** Evaluación sexenal;
- III.** Evaluación sexenal y definitividad, prevista en el artículo 110 del Estatuto;
- IV.** Promoción;
- VI.** Definitividad; y
- VII. VI.** Sabáticos y licencias.

Artículo 5. En sus evaluaciones y dictámenes la CADI privilegiará la calidad del trabajo académico, tanto de investigación como de docencia y de las aportaciones institucionales del profesor investigador de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo II de este Reglamento. La CADI podrá ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación, promoción, definitividad, sabáticos y licencias puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción científica.

CAPÍTULO II.

DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS

Artículo 6. La CADI realizará su evaluación con base en la información que obre en el expediente académico y que haya sido entregada y verificada por el profesor investigador sujeto a evaluación.

Artículo 7. Para la evaluación que corresponda, el profesor investigador titular del CIDE deberá mostrar una productividad integral dentro de sus actividades de investigación, docencia, extensión y participación institucional.

Artículo 8. Para los procesos de evaluación normados en este Reglamento, se considerará como criterio de productividad académica el incluido en el programa anual de trabajo del profesor investigador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, fracción II del Estatuto, el cual incluirá por regla general al menos un artículo publicado en una revista especializada o los productos de investigación equivalentes de conformidad con lo señalado en el capítulo VI del Estatuto y lo establecido en los Artículos del 9 al 13 de este Reglamento, dos documentos de trabajo, haber impartido dos cursos al año en el CIDE, cuando así se le requieran; haber dirigido, al menos, un trabajo de tesis; haber participado en la lectura de tesis o tesinas y en el programa de tutorías de los alumnos.

Artículo 9. Para evaluar la calidad del trabajo académico durante el periodo que corresponda, la CADI orientará sus decisiones con base en los siguientes criterios

- I. El trabajo de investigación realizado plasmado en los productos de investigación obtenidos;
- II. El prestigio de las revistas y editoriales en que aparezca los productos de investigación, el tipo de citas, la importancia de las aplicaciones y su repercusión en la generación y divulgación del conocimiento;
- III. La creatividad, originalidad e impacto científico de los productos de investigación de conformidad con los criterios de cada disciplina;
- IV. La condición de liderazgo del investigador en la autoría de publicaciones;
- V. La consolidación de líneas de investigación;
- VI. La calidad, cantidad e impacto de la docencia;
- VII. La calidad del trabajo en la dirección de tesis o tesinas;
- VIII. La formación de investigadores o grupos de investigación;
- IX. La importancia, monto e impacto de los proyectos de extensión;
- X. La participación y compromiso mostrado en las actividades institucionales del CIDE;
- XI. La participación en comités externos y otras tareas externas de apoyo a la docencia y la investigación relevantes para el CIDE;
- XII. Los premios y distinciones recibidas; como la pertenencia y nivel en el Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 10. Se considerarán como productos de investigación los siguientes:

- I. Artículos de investigación en revistas especializadas arbitradas o con reconocimiento académico, nacionales o internacionales;
- II. Libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico, en sus modalidades de autor, editor, compilador o coordinador;

- III. Capítulos en libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico;
- IV. Documentos de trabajo publicados por instituciones académicas o de investigación reconocidas;
- V. Reseñas o comentarios críticos publicados en revistas especializadas, nacionales o extranjeras;
- VI. Memorias de conferencias, congresos o seminarios académicos nacionales o internacionales reconocidos;
- VII. Desarrollos tecnológicos, bases de datos o software registrado con derechos de autor; y
- VIII. Otros productos de investigación que a juicio de la CADI cumplan con criterios reconocidos en cada disciplina.

Artículo 11. Para ponderar el impacto del conocimiento generado de los artículos publicados se considerará si son arbitradas, el prestigio de las revistas, así como las citas recibidas. Para este efecto la CADI de cada División Académica del CIDE tomará como guía las listas de revistas divisionales presentadas en el Capítulo II.

- I. Una lista A que contendrá las revistas con el máximo nivel científico y prestigio en la disciplina;
- II. Una lista B que contendrá las principales revistas nacionales o extranjeras arbitradas de reconocido prestigio en la disciplina; y
- III. Una lista C que contendrá otras revistas nacionales o extranjeras arbitradas o con reconocimiento académico en la disciplina.

Artículo 12. La CADI tendrá en todo momento la facultad de tomar en consideración un artículo publicado en una revista que no aparezca en las listas señaladas en el Artículo anterior y establecer la equivalencia que corresponda tomando en consideración los criterios académicos correspondientes. El profesor investigador podrá aportar para este efecto los elementos académicos que considere pertinentes.

Artículo 13. Para cada División Académica, la CADI elaborará una lista de equivalencias respecto de los productos de investigación que se integrarán en el Capítulo II. de este Reglamento.

Artículo 14. La proporcionalidad de las coautorías será determinado por la CADI con base en los criterios de calidad expresados en el Capítulo II.

Artículo 15. Para evaluar los libros y los capítulos de libros publicados se considerará el prestigio de la casa editorial, si fue objeto de arbitraje, el número de autores, las citas recibidas, la calidad académica, originalidad e impacto del contenido.

Artículo 16. Para la evaluación del desempeño docente de los profesores investigadores titulares se considerará, además de los mínimos institucionales establecidos por el Estatuto, este Reglamento y los criterios establecidos en el Capítulo V.

Artículo 17. La evaluación del desempeño del profesor investigador como director de tesis o tesina tomará en consideración los criterios establecidos en el Capítulo V.

Artículo 18. La participación del profesor investigador en grupos de investigación en donde participen estudiantes de licenciatura o posgrado, asistentes de investigación o

profesores asociados se considerará como una actividad de formación de recursos humanos.

Artículo 19. La participación institucional se evaluará tomando en consideración el tipo, compromiso y aportaciones de los profesores investigadores en la lista de actividades institucionales enunciadas en Capítulo VI.

Artículo 20. La evaluación del trabajo académico de los profesores en las actividades de extensión o difusión atenderá a la calidad, aportaciones e impacto científico, económico, político o social de los productos generados.

CAPÍTULO III.

DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Artículo 21. La CADI solamente juzgará la producción académica ya publicada o aceptada inequívocamente para su edición o acceso público ya sea en medios electrónicos o impresos, conforme a los informes presentados por cada profesor investigador titular.

Artículo 22. Los artículos publicados en revistas serán evaluados por su calidad. Sin embargo, con carácter indicativo, se considerarán como:

a) Revistas tipo A, aquellas que cuenten con consejos editoriales formados por investigadores de reconocido prestigio internacional en su campo disciplinario; que tengan procedimientos de arbitraje y selección de artículos de carácter anónimo; que estén incluidas en los índices de citas de mayor prestigio internacional en sus ámbitos disciplinarios; y que formen parte de las publicaciones de mayor impacto académico en su campo. La CADI tomará como guía las listas de revistas tipo A seleccionadas de manera preliminar por cada división académica, que se reproducen al final de este Capítulo.

b) Revistas tipo B, aquellas que cuenten con consejos editoriales formados por investigadores de reconocido prestigio en su campo disciplinario (dentro o fuera de México); que tengan procedimientos de dictamen o, de manera excepcional, selección de artículos basados en criterios académicos de calidad; que sean una referencia en sus campos de estudio y que tengan prestigio e impacto en sus ámbitos disciplinarios. La CADI también podrá considerar las revistas incluidas en el padrón de excelencia del CONACYT.

c) Revistas tipo C, aquellas que cuenten con procesos de dictamen y/o selección de artículos basados en criterios académicos de calidad y que sean reconocidas por su relevancia académica dentro de su campo disciplinario, aun cuando no tengan los atributos señalados en los dos incisos anteriores. La CADI también podrá considerar revistas no dictaminadas, editadas por universidades, centros de investigación u organismos internacionales, que se consideren relevantes para el ámbito disciplinario a ser evaluado.

Artículo 23. La CADI considerará la calidad de los productos académicos presentados por el profesor investigador tomando en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Artículo científico.- producto publicado en una revista clasificada como A, B o C.
- b) Libro.- aquél que brinde una aportación científica a su campo y que sea el resultado de un extenso y cuidadoso trabajo de investigación por parte de su autor. Como criterios mínimos a considerar en esta definición están la originalidad del tema, el manejo de fuentes primarias y de datos apropiados al tema; el manejo de teoría y metodología adecuadas; y el manejo de bibliografía pertinente y actualizada. También se considerará el prestigio de la casa editorial (académica o no académica), el proceso de arbitraje y el impacto en el campo.
- c) Capítulo de libro.- producto escrito específicamente para formar parte de una obra y que, por lo tanto debe tener homogeneidad temática y, además, resultar imprescindible para el contenido global del texto. También se consideran en este apartado productos derivados de congresos, simposios, etcétera, que hayan sido publicados en un libro. Sin embargo, la evaluación de calidad deberá considerar como criterios mínimos la existencia de dictamen y la calidad de la editorial.
- d) Documento de trabajo.- producto preliminar o concluido, pero aún en proceso de discusión, tal como artículo, capítulo de libro, ensayo científico, etcétera.
- e) Ensayo científico.- aquél trabajo que realiza una revisión del estado actual de una problemática científica y que, con base en las últimas aportaciones sobre ella, realiza propuestas novedosas. Su contenido deberá reflejar, en términos formales y expositivos, que se trata de una propuesta propia sustentada en un amplio conocimiento del tema y que establece nuevos enfoques sobre el mismo. El ensayo puede estar publicado en revista o en libro.
- f) Reseña o comentario crítico.- noticia y examen de una obra científica publicada en una revista clasificada como A o B.
- g) Memoria.- Es la publicación de una ponencia original en una reunión o seminario científico, no de divulgación.
- h) Reporte de proyecto de investigación aplicada con financiamiento externo.- Consigna hallazgos y aportaciones relevantes dentro de su campo de estudios derivados de un proyecto con fines específicos, no necesariamente académicos. Sin embargo, debe estar documentado, tanto en la literatura pertinente como en la descripción del procedimiento seguido, y debe aportar datos originales para el conocimiento en su disciplina.

i) Base de datos.- Selección documental o gráfica sobre un tema específico, grabaciones, entrevistas, procesamiento electrónico de datos y bibliografías.

j) Edición de libros o revistas.- Se entiende que el trabajo de coordinador o editor incluye la organización del texto de acuerdo con la temática y los autores involucrados, además de que implica una responsabilidad en la claridad de estructura y redacción del conjunto de la obra.

k) Otros productos académicos.- Todos aquellos que los profesores investigadores sometan para su evaluación a la CADI y que ésta deberá definir por escrito casuísticamente. Estas definiciones constituirán precedente.

Artículo 24. En el caso de los productos académicos elaborados en coautoría, la CADI tomará en cuenta tanto la calidad intrínseca de esos productos como la relevancia de la revista, la editorial o el medio en el que hayan sido publicados, así como la relevancia propia de esa producción.

Artículo 25. La CADI establecerá equivalencias entre los distintos productos académicos a partir de las evaluaciones efectivamente realizadas, de los precedentes que vaya produciendo y de la calidad propia de la producción presentada por cada profesor investigador basada en los siguientes criterios:

a) Conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y en este Reglamento, un artículo publicado en una revista tipo A equivaldrá a dos artículos publicados en una revista tipo B, y viceversa.

b) Los artículos publicados en revistas tipo C solamente podrán equivaler a la publicación un artículo en revistas tipo B, en función de su calidad intrínseca y de la cantidad de productos publicados.

c) La equivalencia de un libro de autor con la publicación de artículos en revistas tipo A o B dependerá del juicio que emita la CADI sobre la calidad y la relevancia académica de la obra publicada.

d) La edición de libros y la publicación de capítulos de libro podrán equivaler a la publicación de artículos en revistas tipo A, B o C, en función de la calidad y la relevancia académica de cada producto publicado.

e) El resto de los productos académicos definidos en el punto quinto de este Capítulo podrán equivaler a la publicación de artículos en revistas tipo B o C y, de manera excepcional A, tomando en cuenta la calidad y la relevancia académica de los productos publicados.

Artículo 26. La CADI justificará por escrito las equivalencias que haya establecido en cada proceso de evaluación e integrará una lista de los criterios que haya utilizado en cada caso, que servirá como precedente y referencia para evaluaciones posteriores.

Revistas tipo A seleccionadas de manera ilustrativa por División Académica:

Administración Pública:

Administration and Society
American Review of Public Administration
Canadian Public Administration
Canadian Public Policy
Governance: An International Journal of Policy and Administration
International Review of Public Administration
Journal of Policy Analysis and Management
Journal of Social Policy
Philosophy and Public Affairs
Policy and Politics
Policy Studies Journal
Public Administration and Development
Public Administration Review
Public Money and Management

Economía

American Economic Review
American Journal of Agricultural Economics
Econometrica
Economic Journal
Economic Theory
Energy Journal
International Economic Review
Journal of Development Economics

Journal of Economic Dynamics and Control
Journal of Economic Growth
Journal of Economic History
Journal of Economic Theory
Journal of Environmental and Resource Economics
Journal of Finance
Journal of Financial Economics
Journal of Health Economics
Journal of Human Resources
Journal of Industrial Economics
Journal of Labor Economics
Journal of Mathematical Economics
Journal of Money, Credit and Banking
Journal of Political Economy
Journal of Regulatory Economics
Quarterly Journal of Economics
Review of Development Economics
Review of Economics and Statistics

Estudios Internacionales

American Journal of Political Science
American Political Science Review
American Sociological Review
Comparative Political Studies
Comparative Politics
European Journal of Political Research
Hispanic American Historical Review

International Organization
International Security
International Studies Quarterly
Journal of American History
Journal of European Public Policy
Journal of Law, Economics and Organization
Journal of Politics
Perspectives on Politics
Political Analysis
Political Theory
World Politics

Estudios Jurídicos

American Journal of Comparative Law
American Journal of International Law
Criminology
Harvard Law Review
Journal of Legal Studies
Law and Society Review
Yale Law Journal

Estudios Políticos

American Journal of Political Science
American Political Science Review
British Journal of Political Science
Comparative Political Studies
Comparative Politics
Electoral Studies
Ethics
European Journal of Political Research
Journal of Law Economics and Organization
Journal of Political Philosophy
Journal of Politics
Journal of Theoretical Politics
Legislative Studies Quarterly
Party Politics
Political Behavior
Political Communication
Political Theory
Politics & Society
Public Choice

Historia

American Historical Review
Annales
Catholic Historical Review
Colonial Latin American Historical Review
Comparative Studies in Society and History
Economic History Review
Estudios de Historia Novohispana
Hispanic American Historical Review
Historia Mexicana
History of Political Thought

Journal of American History
Mexican Studies-Estudios Mexicanos
Past and Present
Revista de Indias
Studi Storici
The Americas

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 27. La CADI sesionará al menos una vez por semestre de manera ordinaria. El Director General podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente. Para los casos de sabáticos y licencias, a solicitud del interesado, siempre y cuando no se opongan dos o más miembros, la CADI podrá tomar acuerdos electrónicos.

Artículo 28. El Secretario Académico del CIDE publicará en los meses de enero y junio de cada año las listas de los profesores investigadores titulares que serán evaluados durante el semestre que corresponda, la modalidad de la evaluación y el calendario de sesiones ordinarias de la CADI. Esta información será notificada a los miembros de la CADI.

Artículo 29. Cuando la Comisión Académica Dictaminadora analice para efectos de evaluación, promoción, definitividad, licencia o sabático el expediente de uno de sus integrantes, éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

Artículo 30. Es obligación del profesor investigador titular presentar dentro de los plazos y en el formato que para este efecto establezca la Secretaría Académica, la información correspondiente a su evaluación trienal, sexenal o sexenal y definitividad, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 31. Las evaluaciones para los casos de promoción, sabático, definitividad o licencia se realizarán a solicitud del interesado, quién deberá presentar su solicitud al Director de División que corresponda a más tardar el día 20 de los meses de enero o junio del semestre en el que pretenda ser evaluados. En el caso de la evaluación sexenal y definitividad, previsto en el Artículo 110 del Estatuto, la solicitud de definitividad se entenderá implícita en la convocatoria que para el efecto publique el Secretario Académico.

Artículo 32. Los miembros de la CADI deberán recibir, cuando menos un mes antes de la sesión de evaluación, el expediente del profesor investigador titular que corresponda. En dicho expediente se deberá indicar claramente el tipo de evaluación.

Artículo 33. El expediente para la evaluación deberá integrarse, cuando menos, por los siguientes elementos:

- I. El informe de trabajo del periodo en cuestión en el formato que para el efecto proporcione la Secretaría Académica;
- II. Copia de los principales productos de investigación;
- III. Constancia de los cursos impartidos en el CIDE
- IV. A criterio del profesor investigador, constancia de los cursos impartidos en otras instituciones de educación superior;
- V. Copia de las evaluaciones docentes del CIDE;
- VI. Informe rendido por el titular de la Coordinación General de Docencia respecto de su desempeño docente;
- VII. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador considere pertinente y que contribuya a evaluar su actividad de investigación, docencia, extensión y participación institucional.

Artículo 34. La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Evaluación Académica, será responsable de integrar un expediente del solicitante en el que se incluyan los documentos señalados en las fracciones I, II, III, y V del Artículo anterior, el cual será enviado al profesor investigador titular por lo menos 90 días antes de la fecha en que habrá de realizarse la evaluación. El profesor investigador titular será el responsable de revisar, validar y completar la información y documentación del expediente, así como de agregar cualquier otra información que considere pertinente. Este expediente deberá ser devuelto por el profesor investigador titular a la Secretaría Académica en un lapso no mayor a 30 días posteriores a la fecha en que lo recibió. A partir de este momento, el profesor contará con 10 días adicionales para cotejar, conciliar y validar el contenido del expediente con la Dirección de Evaluación Académica, firmando un acta de conformidad. La Secretaría Académica será responsable de integrar en el expediente, luego de la validación antes referida, la información a que se refiere la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 35. La CADI, luego del análisis del expediente, emitirá según el tipo de evaluación una resolución o dictamen en los términos que corresponda de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Esta resolución deberá ser comunicada para su formalización en sus términos al CAAD y posteriormente, a través del Secretario Académico, al profesor investigador titular sujeto de la evaluación en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la realización de la sesión de la CADI.

Artículo 36. Las resoluciones o dictámenes emitidos por la CADI y formalizados en sus términos por el CAAD surtirán efecto al día siguiente en que sean notificadas por el Secretario Académico al profesor investigador titular que corresponda. En caso de que éste no se encuentre en las instalaciones del CIDE, la notificación surtirá efectos al día siguiente en que sea recibida por el Director de la División correspondiente.

Artículo 37. En caso de inconformidad con la resolución de la CADI, el profesor investigador podrá presentar un recurso de inconformidad ante el Consejo Académico, a través del Secretario Académico, dentro de los 30 días siguientes a que surta efecto la notificación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto y en el Artículo 67 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN TRIENAL, SEXENAL O SEXENAL CON DEFINITIVIDAD

Artículo 38. La evaluación trienal o sexenal tiene por objeto realizar una evaluación integral y detallada del trabajo académico del profesor investigador titular durante el periodo que se evalúa.

Artículo 39. Para obtener una evaluación de permanencia, condicionada o no, durante una evaluación trienal, el profesor investigador deberá tener, al menos la siguiente productividad científica, carga docente y aportación institucional: tres artículos, seis documentos de trabajo, haber impartido seis cursos en el CIDE, cuando así se le requieran; y haber dirigido, al menos, tres trabajos de tesis, o sus equivalentes según Capítulo II de productividad científica, docencia y aportaciones institucionales de este Reglamento (I, II y III respectivamente); cumpliendo en todo momento en lo establecido en el capítulo VI del Estatuto. En el caso de una evaluación sexenal esta producción deberá ser del doble.

Artículo 40. Para efectos del Artículo anterior, al menos dos o cuatro artículos, según se trate de una evaluación trienal o sexenal, deberán haber sido publicados en la lista B a la que se refiere el Artículo 11. Un artículo publicado en una revista de la lista A se considerará como dos artículos de la lista B. Las equivalencias del resto de los productos académicos se establecen en el Capítulo II.

Artículo 41. Para el caso de la evaluación trienal o sexenal, la CADI procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 99 a 107 y demás aplicables del Estatuto.

Artículo 42. Cuando la CADI determine en su resolución la permanencia del profesor investigador titular podrá:

- I. Hacer recomendaciones específicas; u
- II. Otorgar una mención especial por la calidad del trabajo académico.

Artículo 43. El Director General, los Secretarios Académico y General y los Directores de División tendrán una prórroga para presentar sus evaluaciones una vez concluido el cargo. La prórroga para los Directores de División será de un año. Por su parte el Director General, y los Secretarios tendrán dos años de prórroga.

Artículo 44. En el caso de maternidad, la fecha de evaluación se reprogramará de acuerdo con los plazos establecidos en las leyes laborales nacionales y en el Contrato Colectivo de Trabajo del CIDE vigente.

CAPITULO V.

CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO DOCENTE.

Artículo 45. Para la evaluación del desempeño docente de los profesores investigadores titulares, la CADI tomará en cuenta:

- a) La cantidad y la calidad de los cursos dictados.
- b) La dirección de tesis y tesinas para la obtención de títulos o grados.
- c) La lectura y la emisión de dictámenes sobre tesis y tesinas para la obtención del título o grado.
- d) La participación en el programa de tutorías.

Artículo 46. Para la evaluación cualitativa de los cursos dictados, la CADI considerará tres elementos de juicio:

- a) La trayectoria del profesor en cuanto a la percepción de los alumnos sobre el aprendizaje obtenido en sus cursos, a lo largo del periodo evaluado, considerando las calificaciones otorgadas por los alumnos respecto otros profesores que hayan impartido cursos al mismo grupo, que los hayan impartido en el mismo programa docente y en la misma división académica. La Secretaría Académica proveerá a la CADI toda la información recabada para ese propósito y añadirá los elementos de juicio que considere necesarios para informar el trabajo de evaluación de la CADI.
- b) El informe de autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, para emitir su opinión sobre la evaluación recabada de los alumnos, así como para exponer toda la información que a su juicio sea relevante respecto la calidad y la relevancia académica de los cursos dictados.
- c) El informe de evaluación cualitativa presentado por el coordinador del programa docente o del área temática en la que se hayan dictado los cursos, avalado por los directores de las divisiones que correspondan, en el que se ponderen las principales aportaciones y cualidades docentes del profesor evaluado o, en su caso, los problemas que se hayan presentado.

Artículo 47. Para la evaluación cualitativa de la dirección de tesis o tesinas para la obtención de títulos o grados, así como de la lectura y emisión de dictámenes sobre tesis y tesinas, la CADI tomará en cuenta:

- a) La conclusión oportuna de los trabajos realizados por los alumnos para la obtención de títulos o grados.
- b) La entrega oportuna de los dictámenes sobre tesis y tesinas recibidos.
- c) El informe de autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, sobre su trabajo de dirección, lectura y emisión de dictámenes de tesis o tesinas a su cargo.
- d) El informe elaborado por el coordinador del programa docente, avalado por los directores de las divisiones que correspondan, sobre la calidad del trabajo de dirección, lectura y dictamen del profesor evaluado.

Artículo 48. Para la evaluación cualitativa de la participación del profesor en el programa de tutorías, la CADI tomará en cuenta el informe preparado por el coordinador del programa docente y la autoevaluación que cada profesor podrá presentar a la CADI, si así lo decide, sobre su labor en ese programa.

Artículo 49. Los informes de autoevaluación de los profesores señalados en los puntos anteriores serán potestativos y podrán presentarse en un solo documento a la CADI. La CADI, por su parte, podrá allegarse de cualquier información adicional que juzgue pertinente para evaluar la calidad del desempeño docente de los profesores.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 50. La CADI tomará en cuenta la colaboración del profesor investigador titular en cualquiera de las siguientes actividades, siempre que se anexen los comprobantes correspondientes o que la Secretaría Académica tenga previa constancia de ella:

- a) Cargo académico administrativo dentro de lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de Personal Académico y Coordinadores de Área Temática.
- b) Participación en cuerpos colegiados permanentes regulados en los Estatutos y Reglamentos del Centro y que se reúnen periódicamente.
- c) Participación en comités temporales y/o ad hoc.
- d) Participación en actividades de apoyo a la docencia, como el proceso de promoción y difusión de los programas académicos y el proceso de selección de aspirantes para los programas del Centro.
- e) Organización o participación en eventos institucionales.
- f) Coordinación y/o participación en proyectos de investigación externos.
- g) Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores.
- h) Participación en los Comités Académicos del CONACYT.
- i) Participación en Consejos Académicos o Comités de Evaluación de otras instituciones académicas de prestigio.
- j) Participación en Comités o Consejos Editoriales de prestigio.
- K) Participación en jurados, evaluador o dictaminador en comités de prestigio.
- l) Obtención de premios y distinciones.
- m) Participación en eventos organizados por otras instituciones académicas o fundaciones de prestigio nacional y/o internacional, tales como congresos, seminarios, mesas de discusión, etc.
- n) Participación en actividades de difusión-divulgación a través de libros, capítulos y artículos de difusión; artículos de divulgación en periódicos y revistas de divulgación.
- o) Participación en programas de radio y/o televisión.
- p) Generación o construcción de redes profesionales y científicas.
- q) Otras a consideración de la CADI.

Artículo 51. Para evaluar la calidad de la participación institucional verificada en una o en varias de las actividades señaladas en el punto anterior, la CADI tomará en cuenta:

- a) El informe de autoevaluación que cada profesor investigador titular podrá presentar a la CADI, si así lo decide, en el que dé cuenta sobre la relevancia de sus aportaciones individuales o colectivas a la institución.
- b) El informe preparado por la Secretaría Académica, a petición de la CADI, sobre la cantidad y la calidad de las aportaciones institucionales del profesor investigador durante el periodo evaluado.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROMOCIONES

Artículo 52. De acuerdo con el artículo 111 del Estatuto, las solicitudes de promoción académica serán presentadas a la CADI por el Director de División a solicitud del profesor investigador titular. El Director de División deberá enviar la solicitud a la Secretaría Académica a más tardar 5 días después de que la recibió, siempre y cuando la haya recibido dentro del plazo señalado en el Artículo 31 de este Reglamento. El caso deberá ser examinado por la CADI en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se recibió la solicitud. En caso de disponibilidad de plaza, el profesor investigador titular podrá solicitar su promoción al momento de la evaluación trienal que corresponda.

Artículo 53. En los casos de promoción, la CADI actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 111 a 118 y demás aplicables del Estatuto y aplicará los criterios de calidad y equivalencias estipuladas en el Capítulo III de este Reglamento.

CAPITULO VI.

DE LA DEFINITIVIDAD

Artículo 54. Por definitividad académica se entiende el derecho de los profesores investigadores titulares a ser evaluados por la CADI cada seis años de conformidad a lo establecido en el Estatuto.

Artículo 55. Son prerrogativas de los profesores investigadores titulares con definitividad:

- I. El ser evaluados académicamente cada seis años;
- II. Gozar de permisos especiales para realizar estancias cortas en universidades o institutos de investigación de prestigio que impliquen una afiliación temporal;
- III. Gozar de licencias con goce de sueldo para la realización de proyectos académicos en instituciones académicas de reconocido prestigio;
- IV. Gozar de un periodo sabático continuo hasta por dos años conforme a lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.
- V. Solicitar periodos de licencia sin goce de sueldo mayores a los establecidos en el Artículo 57 de este Reglamento;
- VI. Tener un asistente de investigación de tiempo completo.

Artículo 56. Para la evaluación de definitividad la CADI considerará, además de los criterios de producción y calidad académica establecidos en los artículos 101 y 102 del Estatuto y el Capítulo II de este Reglamento, el conjunto de la obra académica del profesor investigador evaluado, las contribuciones que en materia de investigación, docencia, extensión y participación haya realizando a la vida institucional del CIDE, y su potencial para hacerlo en el futuro, tomando en consideración los programas

institucionales de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE, como se señala en el artículo 122 del Estatuto.

Artículo 57. En los casos de definitividad, la CADI actuará de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 a 126 y demás aplicables del Estatuto, y aplicará los criterios de calidad y equivalencias estipulados en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 58. Para efectos de la evaluación, el profesor investigador titular está obligado a presentar su expediente en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Adicionalmente podrá agregar al expediente una carta en donde exponga las principales aportaciones científicas e institucionales en las que fundamente su solicitud.

CAPÍTULO VII.

DEL PERIODO SABÁTICO Y LAS LICENCIAS

Artículo 59. El año sabático tiene como objetivo ofrecer a los profesores investigadores titulares del CIDE que tienen derecho al mismo una oportunidad para superarse en el conocimiento de su área de interés, generar nuevos productos de investigación, explorar nuevos desarrollos relevantes en materia de investigación y docencia que resulten útiles para el futuro de su carrera académica en el CIDE, estudios de posdoctorado y trabajos de campo. No se considerarán como objetivos propios del año sabático el desempeño de funciones distintas a las académicas en instituciones públicas o privadas, o el desarrollo de labores de consultoría que no tengan como propósito directo la generación de conocimiento científico nuevo.

Artículo 60. El derecho al primer año sabático lo adquieren los profesores investigadores titulares del CIDE después de acumular seis años de labores y que hayan obtenido una recomendación de permanencia no condicionada en su última evaluación trienal o sexenal. Para el ejercicio de sabáticos posteriores, los profesores investigadores tendrán la opción de solicitar periodos proporcionales a la antigüedad acumulada para tal efecto siempre y cuando hayan obtenido una recomendación de permanencia positiva en su última evaluación.

Artículo 61. La antigüedad para efectos de sabáticos y licencias empieza a contar al momento de ingresar al CIDE como profesor investigador titular.

Artículo 62. El Director General, los Secretarios Académico y General y los Directores de División mantienen vigente su derecho al año sabático mientras ocupen estos puestos. Por cada año que los Directores de División desempeñen este cargo acumularán un mes al período necesario para tener derecho al año sabático. Por su parte el Director General, y los Secretarios acumularán dos meses por cada año en estas funciones.

Artículo 63. Para solicitar el disfrute del año sabático el profesor investigador deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 31 de este Reglamento. La solicitud

deberá incluir el proyecto académico que desarrollará durante el ejercicio del sabático de acuerdo al formato que para el efecto le proporcione la Secretaría Académica.

Artículo 64. La CADI deberá notificar su resolución, positiva o negativa, al CAAD y este a su vez, a través del Secretario Académico, al profesor investigador titular en un plazo no mayor de un mes posterior a la sesión de la CADI. Si lo considerara necesario, la CADI podrá solicitar al interesado información adicional sobre el proyecto y, en su caso, modificaciones al mismo para su aprobación.

Artículo 65. El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral en el Centro.

Artículo 66. El profesor investigador titular deberá presentar durante su periodo sabático su informe anual de actividades y obtener los pagos por estímulos a la productividad que correspondan.

Artículo 67. El pago a los profesores investigadores que gocen de su año o período sabático será igual a la suma del salario y los estímulos que haya devengado en el mes inmediato anterior al inicio del sabático, e incluirán en su caso los incrementos salariales que correspondan. En el caso de profesores investigadores que ocupen la Dirección General, las Secretarías Académica y General o la Dirección de División en el CIDE durante el período inmediato anterior al goce del sabático, el pago será equivalente a la suma del salario y los estímulos que les correspondan de acuerdo con la clasificación y nivel que le asigne la instancia correspondiente.

Artículo 68. En aquellos casos en que el profesor investigador no tomara el año sabático cuando le correspondiera, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del período sabático nunca podrá exceder los 18 meses continuos, o 24 meses continuos si contara con definitividad. Para solicitar un nuevo periodo sabático, el profesor investigador deberá reincorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 69. Los profesores investigadores que hayan ocupado la Dirección General, la Secretaría Académica o General o una Dirección de División durante los tres años inmediatos anteriores al inicio de su sabático podrán extender el período sabático hasta por 30 meses si tuvieran suficiente antigüedad acumulada.

Artículo 70. Los profesores investigadores titulares podrán solicitar a la CADI licencias sin goce de sueldo de conformidad con las reglas siguientes:

- I.** Hasta por un periodo de seis meses no renovables si cuentan con una antigüedad de entre uno y tres años;
- II.** Hasta por un periodo de seis meses renovable en una sola ocasión si cuentan con una antigüedad de entre tres y seis años;
- III.** Hasta por un periodo de 12 meses renovable en una sola ocasión si cuentan con más de seis años de antigüedad.

Para solicitar una licencia nueva, el profesor investigador deberá incorporarse a sus actividades en el CIDE por un periodo mínimo de 1 año.

Artículo 71. Los profesores investigadores titulares que hayan obtenido la definitividad podrán solicitar al Consejo Académico del CIDE extensión de sus licencias sin goce de suelo por periodos mayores a dos años al Consejo Académico.

Artículo 72. La combinación del período sabático y una licencia o renovación de la misma no podrán exceder dos años consecutivos, o tres años consecutivos si el profesor investigador contara con definitividad, salvo lo dispuesto por el Artículo 58 o que el Consejo Académico así lo autorice.

Artículo 73. Las licencias autorizadas a los profesores investigadores no se consideran servicio activo y no contarán para efectos de antigüedad.

CAPÍTULO VIII.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDADES

Artículo 74. Todo profesor investigador titular podrá presentar un recurso de inconformidad respecto de una decisión de la CADI que le resulta adversa por escrito al Consejo Académico. Este recurso deberá presentarse a la Secretaría Académica dentro de los 30 días siguientes a que le haya sido notificada la resolución o dictamen de la CADI.

Artículo 75. Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos por el Consejo Académico en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que presente el recurso, sin que dicho plazo sea superior a tres meses. En caso necesario, el Director General deberá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Académico.

Artículo 76. El Consejo Académico deberá analizar el recurso de inconformidad con base en el expediente académico, la resolución o dictamen de la CADI y los alegatos que presenten el profesor investigador y los miembros de la CADI. En caso de solicitarlo, el profesor investigador podrá presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico. En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá solicitar, uno o varios dictámenes externos para allegarse de mayores elementos de decisión.

Artículo 77. El Consejo Académico podrá:

- I.** Confirmar la decisión de la CADI;
- II.** Revocar o modificar por mayoría calificada la decisión de la CADI.

Artículo 78. Cuando el Consejo Académico confirme o modifique una resolución o dictamen de la CADI, los efectos de ésta se retrotraerán a la fecha en que fue notificada al profesor investigador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero: Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Segundo: Este reglamento abroga a los anteriores Lineamientos de la Comisión Académica Dictaminadora y sus Anexos, y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.